



Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

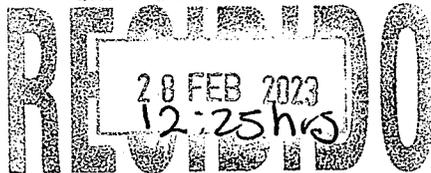


"2023, Año de la Interculturalidad"

PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de febrero del 2023.

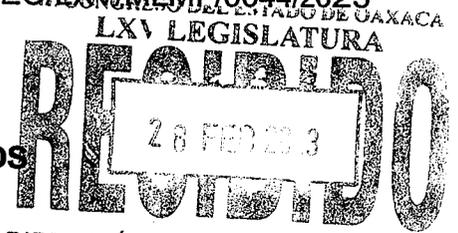
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

ASUNTO: Se remite Iniciativa OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/0044/2023



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 24 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



**PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA**

**“2023, Año de la Interculturalidad”**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de febrero de 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

**Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 24 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



### PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA "2023, Año de la Interculturalidad"

La presente iniciativa tiene como objetivo la armonización Legislativa de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, para hacerla coincidente para que en la aplicación de las acciones afirmativas se apliquen prioritariamente hacia personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

### iii. Argumentos que sustentan la iniciativa

La **discriminación** (del latín *discriminatio*, *-ōnis*) es el trato desigual hacia una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, diferencias físicas, políticas, de sexo, de edad, de condición física o mental, orientación sexual, etc.

Existen grupos humanos que son víctimas de la discriminación, por ciertas características físicas, preferencias sexuales, edad, origen étnico o nacional, discapacidad, condición social o económica, salud, embarazo, su lengua o dialecto, religión y a veces hasta por sus opiniones o su estado civil y cualquier otra diferencia que pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo relativo a la protección y reconocimiento de los derechos humanos, de acuerdo con lo siguiente:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en*

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



### PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA "2023, Año de la Interculturalidad"

*los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...".*

De igual forma en el mismo artículo 1º en su último párrafo prohíbe la discriminación tal como se describe:

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

La discriminación, en una sociedad civilizada debe ser eliminada, es decir nuestra sociedad no debe realizar acciones u omisiones que atenten contra los derechos humanos y la dignidad de las personas de ninguna manera, pues sería inaceptable en una sociedad que avanza en ser un Estado incluyente.

Se requiere promover una cultura de respeto a los derechos humanos, para avanzar hacia un adecuado y eficaz sistema de justicia, que permita defender y proteger legal e institucionalmente la no discriminación, a partir de las

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



### **PODER LEGISLATIVO**

**LXV LEGISLATURA** “2023, Año de la Interculturalidad”

disposiciones del Derecho Internacional y Nacional en la materia, generando una articulación en las políticas públicas para fortalecer la inclusión en nuestra entidad y erradicar por completo la discriminación.

El artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que las acciones afirmativas serán aplicadas prioritariamente hacia las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores y como sabemos nuestra entidad Oaxaqueña es un Estado en donde existen 417 Municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, considerados pueblos y comunidades indígenas, aunado a ello tenemos comunidades afroamericanas, pero más importante aún son las mujeres, niñas y adultos mayores, quienes son a menudo objeto de discriminación, por ello es importante que estas acciones afirmativas sean prioritarias para estos grupos.

Por lo atendiendo al principio pro persona que se debe favorecer en todo momento a las personas y aplicar la disposición normativa que más le favorezca, en ese sentido es considero que es imoportegable realizar la armonización legislativa para hacer coincidente la disposición local con la federal, para no tener contradicción o que no este prevista la hipotesis de proritario, aunado a que se debe atender el marco normativo que propuesto por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en donde tambien se considera la disposición que propongo.

### **IV. Fundamento legal.**

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



### PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA "2023, Año de la Interculturalidad"

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### V. Denominación del proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 24 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

### VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

<b>Artículo 24.</b> Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, con presencia limitada en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del	<b>Artículo 24.</b> Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación o <b>subrepresentados</b> , en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del
--	--

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



### PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA "2023, Año de la Interculturalidad"

establecimiento de porcentajes o cuotas.	establecimiento de porcentajes o cuotas.  <b>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</b>
--	---

### VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 24 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo 24 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación o subrepresentados, en espacios

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



### PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA "2023, Año de la Interculturalidad"

educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.**